



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

RAD. 7600131100102022-00024-00 PPP

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso.
Sírvasse proveer. 27 de febrero de 2023

N.L.R.S.

Oficial mayor

AUTO No. 427

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 760013110010-**2022-00024-00**

Dentro del proceso de privación de la patria potestad adelantado contra JOHN HENRY ALMANZA LOPEZ, la Defensora de Familia adscrita a esta agencia judicial, allegó notificación remitida al extremo pasivo, a través del correo electrónico studiipd@hotmail.com; sin embargo, cabe resaltar que atendiendo lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y lo analizado en sentencia STC16733-2022 de la Corte Suprema de Justicia, debe la parte demandante informar la manera en la que obtuvo o conoció el canal digital antes señalado y las evidencias correspondientes.

Dado que, en el libelo genitor se indicó que se desconocía la dirección de notificación y correo electrónico donde pudiese ser notificado el extremo pasivo.

Ahora bien, en relación a lo manifestado por la señora Claudia Fernanda Rengifo Rojas –progenitora del NNA, sea pertinente indicarle que el proceso se encuentra en la búsqueda de la dirección de notificación del demandado; a fin de no violentar el debido proceso y tutela judicial efectiva al mismo; es por ello, que una vez, se haya culminado con la misma y/o se acredite que la notificación emitida al canal digital antes mencionado cumpla con lo dispuesto en la ley, se procederá con el trámite de proceso.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

RAD. 7600131100102022-00024-00 PPP

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que informe el medio como obtuvo y/o conoció el correo electrónico del demandado JOHN HENRY ALMANZA LOPEZ; como también acredite si han tenido comunicación con el señor Almanza López por el canal digital mencionado, conforme se indicó en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR a la señora Claudia Fernanda Rengifo Rojas –progenitora del NNA S.A.R. , que el proceso se encuentra en el trámite conforme se indicó en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d00b1c99612af3e9f8ab88b11bf87716bfcf98ee04cfaea68de940796542297**

Documento generado en 24/02/2023 02:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>